



Ing. Gloria Elizabeth Miño Cascante, PhD.

Vicerrectora Académica

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Considerando:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 inciso primero dispone: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las Funciones del Sistema de Educación Superior: "(...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema";
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución";
- Que, la Ley Ibídem en su artículo 116, respecto del Principio de integralidad, establece: "El principio de integralidad supone la articulación entre el Sistema Nacional de Educación, sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades, con el Sistema de Educación Superior; así como la articulación al interior del propio Sistema de Educación Superior(...);"
- Que, el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República señala que, "El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes...";
- Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que



tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que, el segundo inciso del artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que “Las políticas de cuotas serán establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en su primer inciso que “El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes”;

Que, el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, “En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad”;

Que, el primer inciso del artículo 3 del Reglamento General a la Orgánica de Educación Superior, señala que “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas.” El segundo inciso de esta disposición señala que, “El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante”;

Que, el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la de “Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión”, hasta el primer período del año 2016;

Que, de acuerdo al Sistema de Nivelación y Admisión, implementado por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las universidades y escuelas politécnicas públicas presentan un número de plazas que se asignan a estudiantes que aplican de acuerdo al puntaje obtenido en el ENES, a sus carreras, escuelas y/o facultades, es importante que las instituciones de educación superior complementen este proceso asegurando que una vez que los estudiantes han mostrado las competencias necesarias para acceder, también adquieran, de ser necesario, la preparación específica que contribuya a un desempeño académico favorable, durante la continuación de sus estudios;

Que, la creación de la Unidad de Nivelación y Admisión de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo fue aprobado por el Consejo Politécnico, mediante Resolución No. 420.CP.2012, de fecha 16 de octubre de 2012;



- Que, mediante correo electrónico de fecha 25 de julio de 2016, el Gerente del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, Camilo Ernesto Martínez Iglesias, indica en uno de los párrafos que: “En cumplimiento del sentido de corresponsabilidad y de coordinación que mantienen las Instituciones de Educación Superior en el establecimiento de mecanismos de articulación de los servicios a la comunidad que demanda el SNNA; les corresponde a las Instituciones de Educación Superior a partir del II semestre del 2016 asumir el desafío de la implementación de la nivelación tanto en el ámbito académico como financiero, acogiendo de crearlo pertinente, la metodología y microcurrículos que han venido utilizando la SENESCYT...”;
- Que, el artículo 18, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que, en ejercicio de la autonomía responsable las universidades y escuelas politécnicas tienen “La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley”;
- Que, mediante oficio Nro. SENESCYT-SGES-2016-1214-CO de fecha 01 de agosto del 2016, suscrito por la Mgs. Lorena Elizabeth Araujo Silva, SUBSECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, indica en uno de los párrafos que: “En atención al compromiso adquirido en la última sesión del Directorio de la Asamblea de Educación Superior, efectuada el pasado martes 26 de julio de 2016, se detallan (...) los procesos contemplados dentro de la propuesta de transición del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión-SNNA...”;
- Que, posterior a la reunión de trabajo mantenida el día martes 30 de agosto del 2016, en la ciudad de Quito, en el despacho del Gerente del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, entre el Sr. Camilo Martínez Iglesias y la Dra. Gloria Miño, Vicerrectora Académica de la ESPOCH, se indica por parte del funcionario de la SENESCYT los lineamientos para la transición del sistema de nivelación y admisión a la ESPOCH.
- Que, es deber de todos los miembros de la comunidad politécnica, cumplir lo dispuesto en la ley, reglamentos y resoluciones;
- Que, para normar la aplicación del Sistema de Nivelación y Admisión en la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH), se requiere expedir una normativa que cuente con políticas y procedimientos, que regule los procesos de admisión, nivelación y selección de nuevos estudiantes, que considere los requisitos académicos necesarios para el inicio de su formación, y que garantice el Derecho a la Educación Superior a través de este sistema avalado por la ley; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto Politécnico,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN (UAN) PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO



TITULO I OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

CAPITULO ÚNICO NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan los componentes de funcionamiento de la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN) de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y sus Extensiones, garantizando las condiciones de acceso de los estudiantes en igualdad de oportunidades, optimizando sus habilidades y competencias de aprendizaje, compensando las desigualdades producidas por la heterogeneidad educativa del bachillerato y garantizando el desempeño académico favorable, considerando que junto con el personal académico, los estudiantes definen el proceso de enseñanza-aprendizaje y la calidad de la educación.

Art. 2.- Ámbito.- Este reglamento es de aplicación obligatoria para los estudiantes que han obtenido un cupo en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, los mismos que deberán aprobar el curso de nivelación de carrera o aprobar el proceso de exoneración del curso de nivelación de carrera, previo a iniciar el primer año de formación profesional dentro de esta Institución, de acuerdo con el número de cupos que fueron ofertados a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

Art. 3.- Principios.- El presente reglamento se fundamenta y ampara la observancia de los siguientes principios y valores éticos:

- Libertad
- Puntualidad
- Responsabilidad
- Honestidad
- Solidaridad
- Verdad
- Equidad
- Perseverancia
- Tolerancia
- Dignidad
- Libertad de pensamiento
- Libertad de expresión
- Igualdad
- Espíritu crítico

TITULO II DEL PROCESO DE ADMISIÓN AL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPITULO I DEL PROCESO DE OFERTA DE CUPOS DE CARRERA Y DE NIVELACIÓN DE CARRERA POR LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO



Art. 4.- Oferta de cupos de carrera y de nivelación de carrera por parte de la SENESCYT.-

Según lo dispone en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) la SENESCYT solicitará por escrito a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo la oferta de cupos de carrera disponibles para el ingreso al primer nivel de sus carreras respectivas y de los cupos de nivelación de carrera con 60 (sesenta) días de anticipación a cada convocatoria del Examen Nacional de la Educación Superior (ENES).

Art. 5.- De la presentación de la oferta de cupos de carrera.-

La oferta de cupos por carrera, sede, modalidad, jornada y régimen (semestral) consistirá en el número de estudiantes que la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo está en condiciones de admitir en nivelación de carrera o en el primer nivel de carrera para cada periodo académico. La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo determinará el número mínimo de estudiantes por curso para su apertura en el periodo académico correspondiente.

La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo deberá ingresar en el portal web del SNNA, y entregar documentalmente a la SENESCYT la información de los cupos ofertados para el periodo académico correspondiente, en el plazo de 15 (quince) días desde la solicitud de ésta. A tal efecto, previamente la SENESCYT entregará una clave institucional al rector, o su delegado, el cual será responsable personal e institucionalmente del uso de la misma y de la información que proporcione a través de ella. El uso indebido de la clave o el incumplimiento de la oferta de cupos de carrera, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y las normas que expida el Consejo de Educación Superior (CES).

La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo está obligada a garantizar el acceso de los estudiantes al primer año de la formación profesional de acuerdo con el número de cupos de ingreso que fueron ofertados e ingresados al sistema. Solo podrán ingresarse los cupos disponibles en aquellas carreras que estén debidamente regularizadas y vigentes en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE).

CAPITULO II

DE LA FASE DE INSCRIPCIÓN, APLICACIÓN, EVALUACIÓN Y RESULTADOS DEL EXAMEN NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (ENES)

Art. 6.- De la responsabilidad de la SENESCYT.- Es responsabilidad de la SENESCYT:

- a) El contenido y diseño del ENES;
- b) La convocatoria para participar en el ENES;
- c) El registro e inscripción de los estudiantes en el ENES;
- d) La selección y capacitación del personal para la aplicación del ENES;
- e) La logística para la aplicación del ENES;
- f) La asignación de recintos para la aplicación del ENES;
- g) La definición de documentos indispensables para rendir el ENES;
- h) La aplicación del ENES;
- i) La evaluación y calificación del ENES;
- j) La comunicación de resultados del ENES;
- k) La recalificación de resultados del ENES; y,



- l) La conservación y destrucción del material del ENES.

CAPITULO III

DEL PROCESO DE POSTULACIÓN A LA CARRERA, ASIGNACIÓN DE CUPOS, ACEPTACIÓN DE CUPOS, INSCRIPCIÓN EN LOS CURSOS DE NIVELACIÓN Y REPOSTULACIÓN A LOS CUPOS DE CARRERA

Art. 7.- De la responsabilidad de la SENESCYT.- Es responsabilidad de la SENESCYT:

- a) El procedimiento de postulación de carrera;
- b) El proceso de asignación de cupos;
- c) La notificación de asignación de cupos;
- d) El proceso de aceptación del cupo de carrera e ingreso al curso de nivelación de carrera;
- e) El diseño, administración, aplicación y evaluación del examen de exoneración en todos sus aspectos;
- f) La vigencia de la calificación conseguida en el ENES;
- g) El procedimiento de repostulación;
- h) El proceso de la reasignación de cupos;
- i) La publicación de Resultados de la reasignación de cupos;
- j) El proceso de la aceptación de cupos reasignados; y,
- k) El proceso de remanente final de cupos.

TITULO III

DEL PROCESO DE NIVELACIÓN

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 8.- De los cursos de nivelación de carrera.- Tiene por objetivo preparar a los estudiantes que obtuvieron un cupo en las carreras ofertadas por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, para el mejor desempeño académico durante sus estudios, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento.

Los contenidos de la malla curricular de los cursos de nivelación de carrera en las diferentes áreas de conocimiento, no reemplazan bajo ningún concepto a los contenidos de las mallas curriculares de ninguna de las carreras o facultades del sistema de educación superior, en consecuencia, no pueden ser convalidadas.

Art. 9.- De la matriculación en el curso de nivelación de carrera.- Una vez aceptado el cupo de la carrera, el estudiante deberá efectuar la matriculación en el respectivo curso de nivelación en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, presentando los siguientes documentos habilitantes:

- a) Original y copia de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte, carnet o solicitud de refugiado; vigentes y en estado legible;



- b) Original y copia del certificado de votación, si le corresponde, vigente y en estado legible;
- c) Copia notariada del título, acta de grado o documento que acredite la culminación del bachillerato emitido por las instituciones pertinentes; e,
- d) Impresión del comprobante del cupo del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

Art. 10.- De los estudiantes que aceptaron el cupo.- Los estudiantes que aceptaron el cupo ofertado por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo a través de la SENESCYT, podrán matricularse en el periodo inmediato a la aceptación, con primera matrícula; y hasta un período posterior a la aceptación, con segunda matrícula. Si el estudiante no hace uso de las dos matrículas, perderá el cupo.

Art. 11.- De los estudiantes que pierden el cupo.- Los estudiantes que pierdan el cupo deberán reiniciar el proceso de postulación, acorde al reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

Art. 12.- De las atribuciones de la Unidad de Admisión y Nivelación.- La Unidad de Admisión y Nivelación (UAN) tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- a) Diseñar los cursos de nivelación, armonizar su modelo pedagógico y curricular, y evaluar la calidad de la implementación de los mismos;
- b) Actualizar los contenidos curriculares de las diferentes asignaturas, cuando considere conveniente;
- c) Elaborar la carga académica previo al inicio del curso de nivelación de carrera;
- d) Seleccionar al personal docente a ser contratado por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo para impartir las diferentes asignaturas de los cursos de nivelación de carrera, acorde a la normativa vigente;
- e) Organizar, ejecutar y evaluar los procesos de capacitación, perfeccionamiento y evaluación de los docentes de los cursos de nivelación;
- f) Diseñar y proveer los materiales de estudio de los cursos de nivelación;
- g) Establecer e informar a los estudiantes sobre el cronograma, horarios y recintos en los que se desarrollarán los cursos de nivelación de carrera, con la debida anticipación;
- h) Garantizar la calidad de los procesos académicos y administrativos de los cursos de nivelación de carrera; y,
- i) Comunicar a las facultades el listado de los estudiantes que aprobaron el curso de nivelación de carrera.

Art. 13.- De las obligaciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.- La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo será responsable del correcto desarrollo de los cursos de nivelación de carrera de acuerdo con los criterios establecidos por la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN). Para tal efecto, deberá:

- a) Asegurar el financiamiento para la realización de los cursos de nivelación de carrera;
- b) Prestar las instalaciones y equipamiento necesarios para la realización de los diferentes cursos de nivelación de carrera; y,
- c) Brindar las facilidades necesarias para la realización de los cursos de nivelación de carrera y los procesos de evaluación y supervisión educativa de éstos y de los docentes.



CAPITULO II DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN

Art. 14.- De la estructura, contenido y evaluación de los cursos.- La estructura, contenidos curriculares y evaluación de los cursos de nivelación de carrera, serán regulados de manera obligatoria por la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN).

Art. 15.- De la actualización de contenidos curriculares.- Los contenidos de las asignaturas impartidas en los diferentes cursos de nivelación de carrera serán actualizados periódicamente, conforme lo disponga la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN).

Art. 16.- De la jornada de los cursos de nivelación.- Los cursos de nivelación de carrera se realizarán en la jornada escogida por el estudiante, de acuerdo a la información reportada por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

Art. 17.- De la duración de los cursos de nivelación.- Los cursos de nivelación de carrera iniciarán y finalizarán acorde al calendario académico Institucional.

Art. 18.- De la apertura de paralelos de los cursos de nivelación.- La organización de los paralelos de los cursos de nivelación de carrera se realizará con un mínimo de 25 (veinticinco) y un máximo de 45 (cuarenta y cinco) estudiantes, dependiendo de los ambientes de aprendizaje y del equipamiento de docencia.

Cuando no se pueda conformar un paralelo de 25 (veinticinco) estudiantes para el respectivo curso de nivelación de carrera, la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN) podrá integrar a los estudiantes en paralelos que desarrollen el mismo currículo dentro del área del conocimiento a la que ha optado el estudiante.

CAPITULO III DE LA ASISTENCIA A CLASES

Art. 19.- De la duración de la hora de clase y de la hora académica.- La duración de la hora de clase y de la hora académica estará sujeta al “**Reglamento de Régimen Académico Institucional de Grado**”. Para su desarrollo se observarán los siguientes criterios:

- Si el docente no concurre a impartir clase 15 minutos después del horario establecido, los(as) estudiantes podrán retirarse previa comunicación del particular al Coordinador de Programa Académico del Centro, mismo que registrará la inasistencia del docente.
- Si los(as) estudiantes no concurren a clase, el docente considerará clase impartida. Del particular se comunicará al Coordinador de Programa Académico del Centro e introducirá los temas de la clase dictada en su aula virtual para información de los(as) estudiantes.

Para garantizar la puntualidad, el docente deberá tomar la asistencia al inicio de cada período de clase.



Art. 20.- De la justificación de inasistencias.- Tanto docentes como estudiantes podrán justificar su inasistencia ante el Coordinador de Programa Académico de la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN) en un plazo máximo de 24 horas.

Art. 21.- Del programa de estudio.- El programa de estudio de las asignaturas será regulado por la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN) y deberá cumplirse en un 100%. Si el docente y los estudiantes, por razones de excepción debidamente comprobadas por el Coordinador de Programa Académico no cumplieren el plan, tendrán que completarlo en horario extra sin alterar la programación académica, de común acuerdo.

Art. 22.- Del lugar destinado para la impartición de clases.- Las clases teóricas y prácticas serán impartidas a los estudiantes del curso de nivelación de carrera, en las aulas, laboratorios y lugares autorizados por el personal de la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN).

TITULO IV ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN (UAN)

CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA

Art. 23.- De la organización.- La Unidad de Admisión y Nivelación (UAN) de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo estará conformado por:

- Director(a). Es el responsable académico y administrativo del Centro;
- Coordinador(a) de Programa Académico;
- Docentes;
- Estudiantes;
- Secretaria Académica; y,
- Auxiliares de Servicio.

CAPITULO II DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD

Art. 24.- Del Director.- El Director será designado por el Rector de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo; el cargo es de libre remoción.

Para ser designado Director de la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN), debe cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley para el desempeño de una función pública;
- Tener título profesional y grado académico de maestría; y,
- Tener experiencia profesional, docencia superior, experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión, de al menos cinco años.

Art. 25.- Del Coordinador de Programa Académico.- El Coordinador de Programa Académico será designado por el Director de la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN).



Para ser designado Coordinador de Programa Académico, debe cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley para el desempeño de una función pública;
- Tener título profesional de tercer nivel y/o grado académico de maestría; y,
- Tener experiencia profesional, docencia superior, experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión, de al menos tres años.

Art. 26.- De los Docentes.- Para ser Docente de la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN), debe cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley para el desempeño de una función pública;
- Tener título profesional de tercer nivel y/o cuarto nivel afín a la asignatura designada;
- Tener experiencia profesional de al menos dos años y/o experiencia en docencia superior (incluye cursos de nivelación de carrera del SNNA) de al menos un año; y,
- Tener disponibilidad de tiempo para no interferir con los horarios de otras actividades.

Art. 27.- De los Estudiantes.- Para ser Estudiante de la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN), debe constar en el listado oficial enviado por la SENESCYT, luego de haber pasado por todo el proceso determinado por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), esto es: inscripción, rendición del examen ENES, postulación, asignación de cupos y examen de exoneración; este último con criterio voluntario.

Art. 28.- De la Secretaria Académica.- Para ser Secretaria(o) de la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN), debe cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley para el desempeño de una función pública;
- Tener título profesional de tercer nivel en secretariado y/o cuarto nivel, afín al cargo; y,
- Tener experiencia específica de al menos un año en asistencia administrativa, atención al público y manejo de programas de computación.

Art. 29.- De los Auxiliares de Servicio.- Para ser Auxiliar de Servicio de la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN), debe cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley para el desempeño de una función pública;
- Tener título de bachiller;
- Poseer conocimientos en normas de comportamiento humano y buenos hábitos; y,
- Tener experiencia de al menos un año en trabajos de limpieza y mensajería.

TITULO V

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN (UAN)



CAPITULO ÚNICO DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA

Art. 30.- De las funciones del Director.- Las funciones atribuidas al Director de la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN) de la ESPOCH, son las siguientes:

- a) Propiciar que el sistema de admisión y nivelación de la ESPOCH sea un factor de garantía de la innovación, que oriente al desarrollo de organizaciones de aprendizaje y que contribuyan en el sector estudiantil a generar valor social, a partir de la incorporación del conocimiento en cada área y función universitaria;
- b) Establecer las secuencias sistémicas y dinámicas que son factores claves para la transformación del curso de nivelación así como los ejes transversales;
- c) Coordinar todos los aspectos académicos y administrativos en relación con las disposiciones del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y de la ESPOCH;
- d) Planificar y coordinar las actividades docentes, administrativas y académicas para la admisión y nivelación del sector estudiantil;
- e) Propiciar a nivel interno y externo programas de capacitación y actualización del personal académico y administrativo del Centro;
- f) Velar por el cumplimiento y responsabilidad académica y comunicar a la autoridad pertinente en base al informe oportuno;
- g) Mantener el vínculo correspondiente con las autoridades de las unidades académicas correspondientes y el Vicerrectorado Académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH);
- h) Elaborar el presupuesto de la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN);
- i) Diseñar y ejecutar el Plan Operativo Anual (POA) de la Unidad de Admisión y Nivelación, acorde a la partida que obligatoriamente deberá constar en el presupuesto Institucional;
- j) Aprobar los horarios y la carga académica elaborados por el Coordinador de Programa Académico;
- k) Coordinar e informar al Rectorado y Vicerrectorado Académico sobre las actividades realizadas; y,
- l) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, el Estatuto, el presente Reglamento y la Normativa Interna de la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN).

Art. 31.- De las funciones del Coordinador de Programa Académico.- Las funciones atribuidas al Coordinador de Programa Académico de la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN) de la ESPOCH, son las siguientes:

- a) Elaborar la oferta académica de la Institución conjuntamente con las Unidades Departamentales pertinentes y Vicerrectorado Académico;
- b) Difundir la oferta académica Institucional, previo al inicio de cada periodo académico;
- c) Manejar la plataforma del SNNA;
- d) Orientar a los aspirantes en su proceso de inserción al sistema de educación superior;
- e) Elaborar y ejecutar el examen de admisión al UAN;
- f) Elaborar y ejecutar el examen de exoneración, previo al inicio del periodo académico;
- g) Gestionar la disponibilidad de aulas para el desarrollo de los cursos de nivelación de carrera, en coordinación con el Director del UAN;



- h) Elaborar el informe de planificación del período académico;
- i) Elaborar la malla curricular de las diferentes áreas de los cursos de nivelación de carrera;
- j) Elaborar los microcurrículos de las asignaturas impartidas en los diferentes cursos de nivelación de carrera;
- k) Elaborar los horarios y la carga académica;
- l) Organizar y ejecutar el proceso académico de los cursos de nivelación de carrera del UAN;
- m) Desarrollar la cultura organizacional;
- n) Planificar y ejecutar los cursos de capacitación de la planta Docente del UAN;
- o) Coordinar reuniones de trabajo académicas;
- p) Administrar la página web, el correo Institucional, la plataforma informática de gestión de calificaciones de los estudiantes, y los entornos virtuales de aprendizaje de la ESPOCH;
- q) Receptar y validar los insumos docentes y las evidencias del trabajo realizado en el período académico correspondiente;
- r) Liderar el proceso de evaluación Docente;
- s) Atender a estudiantes referente a temas académicos de los cursos de nivelación de carrera del UAN;
- t) Llevar el registro de cátedra y asistencia de los docentes;
- u) Verificar el cumplimiento de las unidades de análisis de los sílabos, en los avances académicos presentados por los docentes;
- v) Elaborar un informe de finalización del período académico e informar al Director del Centro sobre las actividades realizadas;
- w) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, el Estatuto, el presente Reglamento y la Normativa Interna de la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN); y,
- x) Las demás que dispongan las autoridades competentes.

Art. 32.- De las funciones del Docente.- Las funciones atribuidas al Docente de la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN) de la ESPOCH, son las siguientes:

- a) Cumplir con las funciones de docencia y/o vinculación con ética, responsabilidad, calidad y pertinencia;
- b) Preservar la paz, la convivencia armónica, el respeto a la moral y las buenas costumbres;
- c) Intervenir en comisiones, tribunales y cumplir las actividades que le fueren encomendadas por los órganos o autoridades competentes;
- d) Contribuir en acrecentar el prestigio y desarrollo politécnico;
- e) Cumplir los horarios establecidos por el UAN;
- f) Participar de forma activa y obligatoriamente en los procesos de autoevaluación y evaluación del personal académico que labora en el UAN;
- g) Evaluar el funcionamiento y sugerencias de mejora;
- h) Ejecución curricular y académica del curso de nivelación de carrera; y,
- i) Las demás que dispongan las autoridades competentes.

Art. 33.- De las funciones de la Secretaria Académica.- Las funciones atribuidas a la Secretaria Académica de la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN) de la ESPOCH, son las siguientes:



- a) Efectuar la recepción y clasificación de la documentación que se tramita en la dependencia, a fin de mantener un control y realizar el seguimiento correspondiente;
- b) Redactar la documentación requerida para dar respuesta a comunicaciones recibidas o informar disposiciones emitidas por el Director del UAN;
- c) Realizar la matriculación, seguimiento académico, trámite para auditoría académica, aprobación; a fin de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico vigente;
- d) Atender a clientes internos y externos para proporcionar información de los trámites que se realizan en el UAN; citas, y/o reuniones de trabajo, en forma personal o telefónica;
- e) Preparar la documentación que va a ser tratada en reuniones y/o sesiones, asistir a las mismas para tomar notas y elaborar actas y/o resoluciones;
- f) Mantener actualizado el archivo del UAN, bajo un sistema de fácil acceso que permita la localización inmediata de documentos; y,
- g) Las demás que dispongan las autoridades competentes.

Art. 34.- De las funciones del Auxiliar de Servicios.- Las funciones atribuidas a los Auxiliares de Servicio de la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN) de la ESPOCH, son las siguientes:

- a) Realizar la limpieza, mantenimiento y cuidado de las áreas asignadas (oficinas, aulas, laboratorios, talleres, corredores, patios, aceras, baños, espacios verdes, etc.), utilizando herramientas y equipos para esta actividad;
- b) Ejecutar trabajos básicos de carpintería, albañilería, jardinería, gasfitería, cerrajería, tendientes a mantener la buena imagen de la Institución;
- c) Distribuir correspondencia, a fin de que la información llegue a su destinatario en forma oportuna;
- d) Servir de apoyo para realizar el traslado, movimiento de máquinas, equipos, muebles y enseres; y, demás elementos que se requieran en las dependencias;
- e) Realizar actividades sencillas de oficinas y manejo de máquinas reproductoras de documentos; y,
- f) Atender los requerimientos de los mandos, en actividades inherentes al área de trabajo.

TITULO VI

DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CURSO DE NIVELACIÓN DE CARRERA EN LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

CAPITULO ÚNICO

EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Art. 35.- De la evaluación del desempeño docente.- La evaluación del desempeño de los docentes en el curso de nivelación de carrera deberá medir las competencias generales, el dominio disciplinario y curricular, las habilidades de comunicación así como el manejo y aplicación de las tecnologías de la información y comunicación. La evaluación será realizada en coordinación con el Departamento de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Institución.



TITULO VII

DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN (UAN) DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

CAPITULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DEL CURSO DE NIVELACIÓN

Art. 36.- De los estudiantes de nivelación.- Son estudiantes del curso de nivelación de carrera de la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN) de la ESPOCH quienes se encuentren legalmente matriculados para cursar sus estudios de nivelación previo al ingreso al primer semestre de alguna carrera de la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

Art. 37.- Derechos de los estudiantes de nivelación.- Son derechos de los estudiantes del curso de nivelación de carrera de la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN) de la ESPOCH:

- Acceder, permanecer, y culminar el curso de nivelación de carrera, sin discriminación, conforme a sus méritos académicos;
- Acceder a una nivelación de conocimientos con calidad y pertinencia, que permita a lo posterior iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- Recibir nivelación de tipo científico-técnica y humanística.
- Ejercer la libertad de expresarse e iniciar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigación; y,
- Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones de normativas internas.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES DE LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Art. 38.- Derechos y Obligaciones del Personal Académico, Administrativo y Trabajadores de la Unidad de Admisión y Nivelación de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.- Por encontrarse amparados por distintos regímenes legales el Personal Académico, Administrativo y Trabajadores de la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN) de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, tendrán los mismos derechos y obligaciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Politécnico y la Normativa interna de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Art. 39.- Las sanciones para el personal académico y estudiantes.- Las infracciones y sanciones cometidas por el personal académico y estudiantes de la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN) de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo se verán supeditadas a lo



dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Politécnico y la demás Normativa interna de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Art. 40.- Las sanciones para el personal administrativo y trabajadores.- Las infracciones y sanciones cometidas por el personal administrativo y los trabajadores de la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN) de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo se verán supeditadas a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior, Código del Trabajo, el Estatuto Politécnico y la demás Normativa interna de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Organización Jerárquica de la Unidad de Admisión y Nivelación contemplada en el Título IV, Capítulo I, de este Reglamento, a excepción de los estudiantes, mantendrán una relación laboral con la ESPOCH según las características del contrato que se suscriba.

SEGUNDA.- La contratación de los Docentes de la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN) de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo se la realizará bajo la modalidad **Ocasional 2**, establecido en el Artículo 26, Capítulo I, Título II, del **“REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CODIFICACIÓN)”**.

TERCERA.- Para la evaluación y aprobación de asignaturas de los cursos de nivelación de carrera, la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN) de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo se acogerá al **“Reglamento de Régimen Académico Institucional de Grado”**, en lo establecido en el Capítulo V: **“Proceso de Evaluación y Aprobación de Asignaturas”**; y a la normativa interna de la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN).

CUARTA.- Inclúyase a los estudiantes de la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN) en el Sistema Académico Institucional de la ESPOCH (OASis) para la gestión de calificaciones, a partir del período académico inmediato a la aprobación de este Reglamento.

QUINTA.- El proceso de admisión al Sistema de Educación Superior estipulado en el Título II del presente Reglamento, estará sujeto a cambios, conforme sean las directrices establecidas por la SENESCYT.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Constitúyase la Unidad de Admisión y Nivelación de la ESPOCH, a partir del 01 de octubre del 2016.

SEGUNDA.- Todos los procesos académicos y administrativos a cargo de la Unidad de Nivelación y Admisión (UNAE) hasta el 30 de septiembre del 2016 continuarán siendo ejecutados con la normativa aprobada a esa fecha por la UNAE.



NORMA SUPLETORIA

En todo aquello no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto a nivel administrativo por parte de la Unidad de Admisión y Nivelación (UAN) de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y a nivel Institucional por parte del máximo órgano colegiado de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Consejo Politécnico; conforme a la Ley, al Estatuto Politécnico, y a las regulaciones vigentes.

DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga la Resolución de Consejo Politécnico 046.CP.2016 de 16 y 17 de febrero de 2016.

SEGUNDA.- Se deroga toda la demás normativa que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 01 de octubre del 2016.